

Pública Clasificada

223200-24-3

Bogotá

Doctor

Leonardo Niño Rocha
 Jefe de Oficina de Gestión de Ingresos
 Secretaría Distrital de Hacienda
 Carrera 30 # 25 -90
lninor@shd.gov.co
 NIT 899999061
 Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 14.07.2025 14:52:05
 Al Contestar Cite este Nr: 2025IE01788201 Fol: 11 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ MARTINEZ
DESTINO:OF. GESTION INGRESOS / LEONARDO NIÑO ROCHA
ASUNTO:Concepto Jurídico. Viabilidad jurídica de realizar depuración contable a recursos transferidos por el FONDATT en liquidación, legalizados al concepto #RECAUDO DE TERCEROS # MINTRANSPORTE#. Referencia 2025IE01457201
OBS:



CONCEPTO

Radicado Solicitud	2025IE01457201
Descriptor general	Contabilidad
Descriptores especiales	Viabilidad jurídica de realizar depuración contable a recursos transferidos por el FONDATT en liquidación, legalizados al concepto "RECAUDO DE TERCEROS – MINTRANSPORTE"
Problema jurídico	¿Es jurídicamente viable realizar la depuración contable de una partida sobre la cual no existe probabilidad de salida de recursos dada la antigüedad del depósito y que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad distrital que transfirió los recursos a la cuenta bancaria de titularidad de la Dirección Distrital de Tesorería?
Fuentes formales	<p>Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Acuerdos Distritales 03 de 1979, 09 de 1989, 257 de 2006 y 927 de 2024.</p> <p>Decretos Distritales 211 y 659 de 1979, 304 de 1989, 266 y 267 de 1991, 563 de 2006, 591 de 2009, 601 de 2014, 192 y 289 de 2021, 237 y 356 de 2022.</p> <p>Resoluciones No. SDH-000247 de 2022 y SDH-000074 de 2025.</p> <p>Resoluciones de la Contaduría General de la Nación 193 de 2016 y 107 de 2017.</p>

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 72 del Decreto Distrital 601 de 2014¹, modificado por el artículo 3 el Decreto Distrital 237 de 2022², es función de la Subdirección Jurídica de Hacienda de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de

¹ Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Hacienda, “[a]bsolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, cobro, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la Subdirección”. Por lo tanto, esta Dirección es competente para pronunciarse en el asunto objeto de la consulta.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

El Jefe de la Oficina de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda, elevó solicitud de concepto jurídico ante esta Dirección a través del radicado 2025IE014572O1 del 29 de mayo de 2025, con el fin de determinar si es jurídicamente viable realizar la depuración contable de una partida sobre la cual no existe probabilidad de salida de recursos dada la antigüedad del depósito, y que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad distrital que transfirió los recursos a la cuenta bancaria de titularidad de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT).

Lo anterior en razón a que mediante el documento “*Acta de entrega y recibo de saldos del FONDATT en liquidación a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda*”, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) informó en el año 2009 sobre la transferencia de recursos realizada el 30 de diciembre por valor de \$101.160.303,20 a la cuenta N° 256-83514-1 del Banco de Occidente de titularidad de la DDT, por concepto de giro de devoluciones de pagos realizados por los usuarios relacionados con la participación del Ministerio de Transporte (Especies Venales), como consecuencia de trámites no concluidos ante el extinto SETT (Servicios Especiales de Tránsito y Transporte), concesión que finalizó en diciembre de 2007.

Estos recursos fueron legalizados por la Oficina de Gestión de Ingresos de la DDT mediante acta de legalización ALE 15238 del 31 de diciembre de 2009 al concepto “RECAUDO DE TERCEROS – MINTRANSPORTE”. Teniendo en cuenta que la DDT no ha recibido instrucción sobre la destinación de estos recursos, se ofició a la SDM mediante radicados 2024EE171592O1 del 20/05/2024, 2024EE372685O1 del 17/10/2024 y 2025EE128569O1 del 04/04/2025, solicitando se informe sobre el uso que se debe dar a los recursos recaudados al concepto “RECAUDO DE TERCEROS – MINTRANSPORTE” para realizar los registros pertinentes, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de esta entidad.

I. CONSIDERACIONES

Para efectos de dar respuesta a la consulta se abordarán los siguientes aspectos: (i) el Fondo de Educación y Seguridad Vial (FONDATT): creación, supresión y liquidación; (ii) la obligación de saneamiento contable en las entidades públicas; y (iii) conclusiones.

1. El Fondo de Educación y Seguridad Vial (FONDATT): Creación, Supresión y Liquidación

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

En relación con los antecedentes del FONDATT, es necesario referir que el Concejo del Distrito Especial de Bogotá a través del Acuerdo 03 de 1979³, creó el Fondo Rotatorio de Seguridad Vial, adscrito al entonces Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Bogotá (DATT), definiéndole además sus objetivos e ingresos, así como su dirección y administración a cargo de una Junta Administradora. Este Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 211 de 1979⁴, donde se determinó el destino exclusivo de los recursos del Fondo y se definieron las actividades y operaciones a los cuales se debían destinar. Posteriormente, el artículo 10 de esta norma fue modificado a través del Decreto Distrital 659 de 1979, en el sentido de especificar que el recaudo de los recursos del Fondo se haría por intermedio de la Tesorería Distrital.

No obstante, el Acuerdo 09 de 1989⁵ del Concejo de Bogotá transformó el Fondo Rotatorio de Seguridad Vial del DATT, en el Fondo de Educación y Seguridad Vial del DATT - FONDATT-, y en su artículo 1 le confirió la naturaleza jurídica de establecimiento público descentralizado del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Así mismo, esta norma fue reglamentada por el Decreto Distrital 304 de 1989⁶, en lo referente a la asignación de funciones, los fines específicos, el manejo de los recursos, la conformación del patrimonio, el régimen administrativo y de reorganización, lo relativo a la junta directiva, al director ejecutivo, el régimen financiero, entre otros.

Consecuentemente, mediante la Resolución No. 00159 de 1989⁷, se adoptaron los estatutos del FONDATT, en los cuales se regularon aspectos tales como sus funciones, patrimonio, régimen jurídico, régimen administrativo, régimen financiero y disposiciones varias. De igual forma, el Decreto Distrital 266 de 1991⁸, le adicionó funciones al FONDATT y a su director, creó el cargo de subdirector y reasignó algunas funciones. También se designaron los funcionarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte que forman parte del FONDATT, todo lo cual fue desarrollado por el Decreto Distrital 267 del 1991⁹, en lo que hace relación a la estructura orgánica del FONDATT y a la determinación de las funciones.

En todo caso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹⁰, mediante el Decreto Distrital 563 de 2006¹¹ se ordenó la supresión del FONDATT, en cuyo artículo 4 se adoptaron varias medidas tendientes a garantizar la continuidad en la prestación

³ Por el cual se crea el Fondo Rotatorio de Seguridad Vial del Departamento Administrativo de Tránsito y Transportes de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se reglamenta el Acuerdo No. 3 de 1979.

⁵ Por el cual se transforma el Fondo Rotatorio de Seguridad Vial del DATT, creado por el Acuerdo 3 de 1979.

⁶ Por el cual se reglamenta el Acuerdo 9 de 1989 que transformó el Fondo Rotatorio de Seguridad Vial del DATT, adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Bogotá en un establecimiento público el cual se denominará Fondo de Educación y Seguridad Vial.

⁷ Con la cual se adoptan los estatutos del Fondo de Educación y Seguridad Vial del DATT - FONDATT.

⁸ Por el cual se le adicionan funciones al Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT- y a su Director, se crea el cargo de Subdirector, se crea el cargo de Subdirector, se le asignan funciones y se designan los funcionarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte que formarán parte de su planta de personal.

⁹ Por el cual se reglamenta el Decreto 266 de 1991, en particular lo referente a su estructura orgánica.

¹⁰ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedirán otras disposiciones

¹¹ Por el cual se suprime el Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, y se ordena su disolución y liquidación.

de los servicios de tránsito y transporte en la ciudad, en concreto, la transferencia de sus bienes, activos y derechos a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), del modo en que se expresa a continuación:

“ARTÍCULO 4°. GARANTÍA DE LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de tránsito y transporte, el Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT en liquidación deberá:

1. *Garantizar que los bienes, activos y derechos que dicha entidad destinaba a la prestación de los servicios públicos de tránsito y transporte continúen afectos a tal fin, para lo cual el Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT en Liquidación, deberá celebrar los actos y contratos a que haya lugar con terceros incluido la Secretaría Distrital de Movilidad, así como transferir los bienes activos y derechos a ésta, en los términos previstos en el presente decreto y de acuerdo con las normas que rigen el proceso de liquidación.*
2. *El Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT en Liquidación deberá subrogar en la Secretaría Distrital de Movilidad, los contratos y convenios en ejecución suscritos para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de lo cual deberá efectuar los pagos correspondientes de los mismos con arreglo a las normas de presupuesto distrital.*
3. *Garantizar que los bienes, activos y derechos del Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT en Liquidación, destinados a la prestación del servicio de tránsito y transporte, se mantengan afectos a la prestación del servicio público.*
4. *Subrogar a la Secretaría Distrital de Movilidad los procesos de Contratación del Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT que estén en curso relacionados con la prestación del servicio para su respectiva adjudicación, desarrollo, ejecución y liquidación.*
5. *Impulsar las actuaciones administrativas sancionatorias en curso referente a los procesos que adelanta la Secretaría de Tránsito y Transporte que constitúan ingresos del Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT. Para efectos de la imposición de tales sanciones la Secretaría Distrital de Movilidad liderará la gestión del servicio público de tránsito y transporte efectuando las delegaciones a que haya lugar. Los recursos serán consignados en las cuentas de la Tesorería Distrital.*
6. *Impulsar las actuaciones de cobro coactivo de los créditos a favor del Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT y/o Secretaría de Tránsito y Transporte que constituirían ingresos dentro de la liquidación. Para los efectos anteriores se atenderá lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y demás disposiciones concordantes.*
7. *Resolver las peticiones, quejas y reclamos que se presenten en los asuntos cargo de la liquidación, y dar traslado de las de competencia de otras autoridades o de la Secretaría Distrital de Movilidad.*
8. *Adelantar el trámite de los procesos disciplinarios iniciados a los servidores públicos de la Secretaría de Tránsito y Transporte.”*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

El proceso liquidatorio del FONDATT terminó con la expedición del Decreto Distrital 591 de 2009¹², para lo cual se adoptaron varias medidas administrativas, entre ellas, la asignación a la Secretaría Distrital de Hacienda de funciones de representación administrativa, judicial y extrajudicial del extinto Fondo, conforme se indica en sus artículos 7 y 8.

2. Obligación de saneamiento contable en las entidades públicas

En relación con este tema, el Acuerdo Distrital 927 de 2024¹³, en su artículo 270, estableció la obligación de las entidades distritales de depurar su cartera de cualquier índole y en cualquiera de sus etapas de cobro, así:

“Artículo 270. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Adicionalmente, el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021¹⁴ contempló las siguientes causales para considerar una cartera de imposible recaudo y por ende proceder a su depuración contable, del siguiente modo:

“Artículo 21º.- Cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable. La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Remisión.
- b) Prescripción de la acción de cobro.
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
- d) Decaimiento del acto administrativo.

¹² Por el cual se adoptan medidas administrativas para la terminación y entrega del proceso liquidatorio del Fondo de Educación y Seguridad Vial, Fondatt, En Liquidación y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

¹⁴ Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

e) *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*

f) *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”¹⁵*

Sobre ese particular, la Resolución No. SDH-000247 de 2022¹⁶, en su artículo 19, referenció como criterios para el análisis del costo beneficio en el proceso de depuración de cartera de las entidades distritales, la antigüedad de la obligación, los costos de la gestión, la estimación del recaudo potencial y el patrimonio del deudor, así:

“ARTÍCULO 19. ETAPA DE COBRO COACTIVO. *En la etapa de cobro coactivo la Administración en desarrollo de las facultades exorbitantes que le asisten buscará lograr la satisfacción de las obligaciones a su favor de manera coercitiva, utilizando para ello el procedimiento descrito en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así como las remisiones normativas que en él se establezcan. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos 5º, 8º, 9º y 17 de la Ley 1066 de 2006 y en los artículos 98 a 101 de la Ley 1437 de 2011.*

El cobro coactivo de las obligaciones tributarias distritales será competencia de las Oficinas de Cobro Especializado y de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El cobro coactivo de las acreencias no tributarias, salvo que esta función se haya asignado mediante norma a otra entidad, es de competencia de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La etapa de cobro coactivo se iniciará una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo.

En desarrollo de los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en la etapa de cobro coactivo deberá realizarse el análisis de costo beneficio con el objeto de adelantar la depuración de cartera en los casos en que dicha relación sea negativa para la entidad. Para ello, podrán ser utilizados entre otros los siguientes criterios: antigüedad de la obligación, costos de la gestión, estimación del recaudo potencial y patrimonio del deudor.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Así las cosas, existe el deber de depurar la cartera mediante el saneamiento contable, lo cual se materializa como una necesidad de ajuste contable que apunta a encuadrar los estados financieros de la entidad, de tal forma que revelen su situación económica de manera acertada, y funcionen como insumo informativo para la adopción de decisiones respecto a su realidad

¹⁵ Estos criterios fueron reiterados en el artículo 43 de la Resolución No. SDH-000247 del 07 de julio de 2022.

¹⁶ Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda

patrimonial, tal como lo reafirmó esta Dirección Jurídica en el Concepto Unificador 2020EE1144 de 2020, sobre los efectos jurídicos del saneamiento contable.

En tal virtud, cada entidad está obligada a identificar los bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público y a recopilar la documentación suficiente y pertinente para su correspondiente depuración contable, ámbito en el cual, la Contaduría General de la Nación, mediante las resoluciones 193 de 2016¹⁷ y 107 de 2017¹⁸, emitió los lineamientos a seguir en los procesos de depuración contable de las entidades públicas, señalando el procedimiento para la evaluación del control interno contable vigente.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto Distrital 289 de 2021 en su artículo 24, estableció, entre otras cosas, la conformación de un Comité de Cartera en cada entidad del Distrito, con las funciones concretas que allí se señalan:

“Artículo 24º.- Comité de Cartera. En cada una de las entidades distritales a que se dirige este decreto existirá un Comité de Cartera, como instancia asesora con las siguientes funciones:

a) Realizar análisis de la composición y comportamiento de la cartera, y emitir recomendaciones que permitan fortalecer la gestión de cobro o recuperación de los derechos a favor de la entidad, en atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública.

b) Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas en el artículo 21 del presente decreto, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

c) Recomendar al representante legal o al competente funcional, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y adelantar su depuración contable.

d) Las demás funciones que sobre la materia le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Este Comité estará conformado por servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

Parágrafo. - En el evento que no exista la instancia referida en este artículo, en las entidades distritales y/o en las localidades, deberán conformarla o actualizarla dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

¹⁷ Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

¹⁸ Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los catálogos generales de cuentas vigentes para los años 2017 y 2018.

En el caso de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), la Resolución No. SDH-000074 del 27 de junio de 2025¹⁹ actualizó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la entidad (CTSC), al cual, en su artículo 1 se le atribuyó como objeto, garantizar la mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información contable, de tal forma que esta cumpla con las características cualitativas de la información financiera de propósito general; más específicamente, el artículo 3 de la resolución en comento le asignó al CTSC las siguientes funciones:

“Artículo 3º. Funciones. Son funciones del CTSC de la Secretaría Distrital de Hacienda:

- 1. Propender porque la Secretaría Distrital de Hacienda cumpla con los procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, al igual que las directrices, instrucciones y orientaciones, entre otras, que conduzcan a la sostenibilidad y permanencia del Sistema Contable.***
- 2. Emitir recomendaciones a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas, sobre la aplicación y actualización de políticas de operación; adopción de mecanismos para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada en concordancia con los soportes documentales que se consideren idóneos. Lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.***
- 3. Evaluar, con base en los informes sobre la gestión administrativa y legal realizada e incorporada en los soportes documentales presentados por las áreas competentes, si se cumple alguna de las causales de depuración de valores que afecten los Estados Financieros de la SDH, incluida la decisión y aprobación de la baja de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, en concordancia con lo descrito en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación o la norma que la modifique o sustituya.***
- 4. Emitir recomendación al (la) Director (a) Distrital de Contabilidad como delegado (a) del Secretario(a) Distrital de Hacienda, para que apruebe mediante acto administrativo, la depuración contable de valores que no reflejan la realidad económica del Ente, el cual será el fundamento para realizar el reconocimiento contable y los registros en los aplicativos de gestión.***
- 5. Realizar seguimiento y velar porque se expidan las pautas, directrices, procedimientos y actividades para llevar a cabo la depuración contable y mantener la sostenibilidad del sistema contable de la Secretaría Distrital de Hacienda. Para ello, en la primera sesión del año se deberá presentar ante este comité el informe correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda.***

¹⁹ Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda, se regula el Plan de Sostenibilidad Contable y se deroga la Resolución SDH 0000637 del 31 de diciembre de 2019.

6. *Aprobar el Plan de Sostenibilidad Contable de la SDH para cada vigencia y hacer seguimiento a la ejecución de las acciones de este.*

7. *Dictar su propio reglamento.*

8. *Las demás que se desprendan de su naturaleza.*

Parágrafo 1. *La depuración de cartera por concepto de impuestos distritales administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá estará a cargo de la Dirección Distrital de Cobro, de acuerdo con las funciones asignadas en el Decreto Distrital 834 de 2018 y el “Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la SDH” adoptado mediante la Resolución SDH-000247 de 2022.*

Parágrafo 2. *Las recomendaciones que emita el CTSC proceden únicamente en relación con aquellas cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables, respecto de los cuales las áreas competentes hayan agotado todas las gestiones administrativas, técnicas, legales e investigativas tendientes a aclarar, identificar y soportar la correspondiente partida objeto de depuración.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)*

De manera que el CTSC de la SDH es la instancia competente para evaluar si se cumple o no con alguna de las causales de depuración de valores que afecten los estados financieros de la entidad y no reflejen su realidad económica, de manera que para el cumplimiento de sus fines, emite recomendaciones al respecto, lleva a cabo el seguimiento y procura que se expidan las pautas, directrices, procedimientos y actividades que permitan llevar a cabo la depuración contable y mantener la sostenibilidad del sistema contable de la SDH.

Ahora bien, descendiendo a la consulta jurídica que ocupa nuestro interés, para efectos de establecer si es jurídicamente viable o no la depuración contable de los recursos legalizados al concepto “RECAUDO DE TERCEROS – MINTRANSPORTE”, dada la antigüedad del depósito constituido con fundamento en el acta de entrega y recibo de saldos del FONDATT en liquidación a la DDT de la SDH del 30 de diciembre de 2009, es primordial establecer de forma previa cuál es la entidad que ostenta la titularidad de estos recursos, con el objeto de que la DDT proceda a gestionar la respectiva transferencia a favor de aquella, en desarrollo de los principios de colaboración armónica y coordinación entre las entidades públicas²⁰, y en concordancia con lo previsto en los artículos 31 y 35 del Decreto Distrital 192 de 2021²¹, modificado por los artículos 3 y 6 del Decreto Distrital 356 de 2022²².

En este aspecto, es importante obtener el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), habida cuenta que se trata de la entidad titular de los bienes, activos y

²⁰ Cfr. Constitución Política de Colombia, artículo 209. Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 10. Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículos 3 y 10.

²¹ Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.

²² Por medio del cual modifica y adiciona el Decreto 192 de 2021, ‘Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones’

derechos del extinto FONDATT, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 563 de 2006.

Empero, de no ser posible lo anterior, lo pertinente es someter el caso ante el CSTC, para lo cual, previo a la solicitud respectiva, la Oficina de Gestión de Ingresos puede requerir la asesoría de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda, toda vez que dentro de las funciones previstas en el artículo 39 del Decreto Distrital 601 de 2014, literal j), esta dependencia tiene asignada aquella concerniente a “[d]esarrollar bajo los parámetros señalados por el Contador General de Bogotá D.C., las pautas, directrices, procedimientos y actividades para realizar la depuración contable y mantener la sostenibilidad del sistema contable de la Secretaría Distrital de Hacienda.”

II. CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se responde el interrogante planteado en los siguientes términos:

“¿Es jurídicamente viable realizar la depuración contable de una partida sobre la cual no existe probabilidad de salida de recursos dada la antigüedad del depósito y que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad distrital que transfirió los recursos a la cuenta bancaria de titularidad de la Dirección Distrital de Tesorería?”

En criterio de esta Dirección Jurídica, para efectos de establecer si es jurídicamente viable o no la depuración contable de los recursos legalizados al concepto “RECAUDO DE TERCEROS – MINTRANSPORTE”, dada la antigüedad del depósito constituido con fundamento en el acta de entrega y recibo de saldos del FONDATT en liquidación a la DDT de la SDH del 30 de diciembre de 2009, es primordial establecer de forma previa cuál es la entidad que ostenta la titularidad de estos recursos, con el objeto de que la DDT proceda a gestionar la respectiva transferencia a favor de aquella, en desarrollo de los principios de colaboración armónica y coordinación entre las entidades públicas, y en concordancia con lo previsto en los artículos 31 y 35 del Decreto Distrital 192 de 2021, modificado por los artículos 3 y 6 del Decreto Distrital 356 de 2022.

Para esta labor, es importante obtener el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), habida cuenta que se trata de la entidad titular de los bienes, activos y derechos del extinto FONDATT, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 563 de 2006.

De no ser posible lo anterior, lo procedente es someter el caso ante el CSTC, para que este defina si es viable o no depurar contablemente esta partida, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 3 de la Resolución No. SDH-000074 del 27 de junio de 2025, para lo cual, previo a la solicitud respectiva, la Oficina de Gestión de Ingresos puede requerir la asesoría de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en el literal j) del artículo 39 del Decreto Distrital 601 de 2014.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

Pública Clasificada

el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015²³.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez
Directora Jurídica
Despacho del director jurídico
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico de Hacienda

Proyectado por: Guillermo Alfonso Maldonado Sierra - Profesional Especializado -Subdirección Jurídica de Hacienda

²³ Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9